

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

ADVERTENCIA OFICIAL

Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa (artículo 2 del Código Civil).

De acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 6 de la Ley 5 de 2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de la Provincia, las órdenes de inserción de los anuncios, edictos, circulares y demás disposiciones que hayan de insertarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, se remitirán al «Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Toledo. Registro de Edictos y Anuncios «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo», en el supuesto de Administraciones Públicas o Administración de Justicia, por el órgano competente de la Administración anunciante, o en otro supuesto, por la persona que en cada caso competa.

El orden de inserción correspondiente respetará los plazos previstos en el artículo 7.3 de la citada Ley 5 de 2002, de 4 de abril.

ANUNCIOS

Por cada línea o fracción de 9 centímetros: 0,78 euros.

Por cada línea o fracción de 18 centímetros: 1,56 euros.

El importe de las tarifas a aplicar a los anuncios insertados con carácter **urgente** será, en cada caso, el doble de las establecidas anteriormente.

ADMINISTRACIÓN

Plaza de la Merced, 4. Teléfono 925 25 93 00.—Diputación Provincial

Se publica todos los días (excepto los domingos y días festivos)

PAGOS POR ADELANTADO

AYUNTAMIENTOS

MANZANEQUE

Anuncio de 1 de julio 2013 del Ayuntamiento de Manzaneque, sobre la aprobación definitiva de la Modificación Puntual número 1 del Plan de Ordenación Municipal de Manzaneque (Toledo), de eliminación del Sector SUB 1 del POM y de los parámetros restrictivos de ocupación y edificabilidad

De conformidad con lo acordado por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo en sesión celebrada el día 30 de abril de 2013 en la que se aprobó definitivamente la Modificación Puntual número 1 del Plan de Ordenación Municipal de Manzaneque «Eliminación del Sector SUB 1 del POM y de los parámetros restrictivos de ocupación y edificabilidad, promovida por el Ayuntamiento, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha número 121, de fecha 25 de junio de 2013, por el presente se procede a la publicación de las normas urbanísticas que se contemplan en dicha modificación dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 del Reglamento de Planeamiento:

ESTADO RESULTANTE TRAS LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

TIPO I:	Vivienda familiar aislada	2 (dos)% de la superficie de la finca
---------	---------------------------	---------------------------------------

- Usos dotacionales de titularidad pública.

TIPO I:	Sistema viario y transporte (elementos fijos)	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de cada tipo de uso
TIPO II:	Ciclo hidráulico (captación, abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido)	
TIPO III:	Sistemas energéticos (generadores, redes distribución)	
TIPO IV:	Redes de telecomunicación (infraestructuras)	
TIPO V:	Sistema de tratamiento de residuos (rec., trat., vertido)	
TIPO VI:	Otros equipamientos culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.	

- Usos Industriales

TIPO I:	Actividades extractivas y mineras	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de cada tipo de uso
TIPO II:	Actividades industriales y productivas	10 (diez)% de la superficie de la finca
TIPO III:	Depósitos al aire libre	
TIPO IV:	Talleres de reparación de vehículos	
TIPO IV:	Áreas de servicio y suministro de carburantes.	
TIPO V:	Subestaciones eléctricas	Superficie mínima una con cinco (1,5) hectáreas para > 132 KV
TIPO VI:	Otros equipamientos culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.	Superficie mínima una con cinco (1,5) hectáreas

12.1.4. Superficie de ocupación máxima.

La edificación no podrá superar las cifras que se establecen a continuación para los distintos sectores, usos y tipos. Los tipos reflejados en este artículo se corresponden con los identificados por la Orden 31/03/2003.

- Usos adscritos al sector primario, con edificaciones

TIPO I:	Almacenes de materias primas y aperos.	10% de la superficie de la finca
TIPO II:	Granjas e instalaciones para estabulación y cría de ganado	
TIPO III:	Otras construcciones agropecuarias	
TIPO IV:	Instalaciones forestales y cinegéticas	

- Uso residencial.

TIPO I:	Vivienda familiar aislada	2 (dos)% de la superficie de la finca
---------	---------------------------	---------------------------------------

- Usos dotacionales de titularidad pública.

TIPO I:	Sistema viario y transporte (elementos fijos)	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de cada tipo de uso
TIPO II:	Ciclo hidráulico (captación, abastecimiento, saneamiento, depuración, vertido)	
TIPO III:	Sistemas energéticos (generadores, redes distribución)	
TIPO IV:	Redes de telecomunicación (infraestructuras)	
TIPO V:	Sistema de tratamiento de residuos (rec., trat., vertido)	
TIPO VI:	Otros equipamientos culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.	

- Usos Industriales

TIPO I:	Actividades extractivas y mineras	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de cada tipo de uso
TIPO II:	Actividades industriales y productivas	10 (diez)% de la superficie de la finca
TIPO III:	Depósitos al aire libre	
TIPO IV:	Talleres de reparación de vehículos	

- Usos terciarios

TIPO I:	Establecimientos comerciales	2 (dos)% de la superficie de la finca
TIPO II:	Tiendas de artesanía o de productos comarcales	5 (cinco)% de la superficie de la finca
TIPO III:	Uso hostelero y hotelero de pequeño tamaño (< 750 m2)	7,5 (siete con cinco)% de la superficie de la finca
TIPO IV:	Uso hostelero y hotelero de pequeño tamaño (>750 m2)	5 (cinco)% de la superficie de la finca
TIPO V:	Establecimientos de turismo rural	10% de la superficie de la finca
TIPO VI:	Campamentos de turismo(camping)	2 (dos)% de la superficie de la finca

-Usos Recreativos

TIPO I:	Centros deportivos, recreativos, de ocio y esparcimiento	5 (cinco)% de la superficie de la finca
---------	----------------------------------------------------------	-----------------------------------------

-Usos Dotacionales de equipamiento de titularidad privada

TIPO I:	Redes hidráulicas, de energía y de telecomunicaciones	La necesaria y adecuada a los requerimientos funcionales de cada tipo de uso
TIPO II:	Sistemas de tratamiento de residuos	
TIPO III:	Elementos fijos de viario y transporte	
TIPO IV:	Áreas de servicio y suministro de carburantes	
TIPO V:	Subestaciones eléctricas	
TIPO VI:	Otros equipamientos culturales, científicos, asistenciales, religiosos, funerarios y similares.	10 (diez)% de la superficie de la finca

12.1.5. Alturas de la edificación.

La altura máxima de la edificación será, para usos primarios, de 6 (seis) metros, desarrollados únicamente en planta baja, y para el resto de los usos permitidos, de 3 (tres) metros, medidos según el procedimiento establecido en estas Normas Urbanísticas.

12.1.6. Edificabilidad.

Por tratarse de suelo rústico, esta categoría posee una edificabilidad nula. La correspondiente al uso que, eventualmente, pueda ser autorizado, será fijada por el Ayuntamiento en función de las necesidades inherentes a dicho uso, sin rebasar, en ningún caso, el 2 (dos) por 100 de la superficie de la finca, cuando se trate de una edificación de carácter residencial y 10 (diez) por 100 de la superficie de la finca en los demás casos.

12.1.7. Actos permitidos con y sin calificación urbanística.

De acuerdo con el artículo 54 del TRLOTAU y el artículo 7 del Reglamento de Suelo Rústico, se permite la realización de los actos no constructivos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que estén efectivamente destinados, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios, que no supongan ni tengan como consecuencia la transformación de dicho destino o el uso residencial o de vivienda, ni de las características de la explotación, y permitan la preservación, en todo caso, de las condiciones edafológicas y ecológicas, así como la prevención de riesgos de erosión, incendio o para la seguridad o salud públicas.

Se consideran autorizables los siguientes actos sin necesidad de calificación urbanística:

a) Los que comporten la división de fincas o la segregación de terrenos, siempre que, además del previsto en el apartado 2 del artículo 63 del TRLOTAU, cumplan los requisitos mínimos

establecidos en la legislación agraria de aplicación. En zonas de regadío, se ajustarán a la reglamentación agraria para parcela mínima de cultivo justificándose la explotación existente. En segregaciones para realizar algún tipo de construcción, la superficie mínima de segregación será la fijada en el artículo 12.1.3.

b) Los relativos a instalaciones desmontables para la mejora del cultivo o de la producción agropecuaria, que no impliquen movimiento de tierras.

c) Los vallados y cerramientos de parcelas. Los cerramientos serán de malla metálica diáfana, pudiéndose plantar seto vegetal por el interior.

d) La reforma o rehabilitación de edificaciones existentes dirigidas a su conservación y mantenimiento, cuando no afecte a elementos estructurales de fachada o cubierta, así como la reposición de sus elementos de carpintería o acabados exteriores. Las limitaciones que en este apartado se establecen para la reforma o rehabilitación de edificaciones existentes, no serán aplicables a las edificaciones que estén en los supuestos y cumplan los requisitos establecidos en los siguientes apartados e) y f).

La Modificación Puntual del Sector SUB 1 del POM de Manzaneque, implica la reclasificación del suelo urbanizable industrial a suelo rústico de reserva. El POM, clasificó en su aprobación el suelo urbano, urbanizable, rústico de reserva y rústico de especial protección. En el caso del Sector SUB 1, el suelo quedaría clasificado como suelo rústico de reserva, no existiendo ninguna afección ni protección.

Las normas urbanísticas de aplicación se detallan en el Anexo 1.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Manzaneque 1 de julio de 2013.-La Alcaldesa, María Salomé Manzano Rodríguez.

N.º I.-6497